



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO Y LABORA

1718 RESOLUCIÓN ACUERDO COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MÁRMOLES, PIEDRAS Y GRANITOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Empleo y Labora de Alicante por la que se dispone el registro oficial y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de **MÁRMOLES, PIEDRAS Y GRANITOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**. Código convenio 03000915011982

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 2/03/2025 se remitió al Registro de Convenios de Alicante Acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo de Mármol, Piedras y Granitos de la provincia de Alicante. En dicho acuerdo se constituye la comisión paritaria y se procede a la revisión salarial del año 2024.

II. Dicho Acuerdo ha sido suscrito por la comisión paritaria del convenio colectivo referenciado formada, por la parte empresarial, por Mármol de Alicante Asociación de la Comunidad Valenciana y, por la parte social, por el Sindicato de Trabajadores Asociados (CTA) y por el Sindicato Comisiones Obreras (CCOO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la resolución del presente expediente la ostenta la Directora Territorial de Empleo y Labora de Alicante, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitoria y derogatoria únicas del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

SEGUNDO.- Resultan de aplicación:



- Lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.
- Y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por el que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la comisión negociadora, y depósito del texto original del acuerdo citado.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 10 de marzo de 2025

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Cortes María Martínez de las Heras



COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE MÁRMOL, PIEDRAS Y GRANITOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CÓDIGO CONVENIO: 03000915011982

En la ciudad de Novelda, Paseo de los Molinos, número 21, siendo las 9:30h del viernes **21 de febrero de 2025**, se reúne la representación de las personas trabajadoras del sector, asistida por los asesores de los Sindicatos CTA y CC.OO. y la representación empresarial, la entidad MÁRMOL DE ALICANTE, ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, asistida por el letrado de la patronal, y conjuntamente deciden constituirse en Comisión Paritaria del Convenio referenciado.

La reunión ha sido oportunamente convocada y se rige por lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio Colectivo.

Iniciada la reunión fueron adoptados los siguientes, **ACUERDOS**:

PRIMERO.- *CONSTITUIR LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO.*

La Comisión se compone por cuatro miembros en representación de las personas trabajadoras, designados por los sindicatos que participaron en la negociación del Convenio Colectivo, y otros cuatro miembros en representación de los empresarios, actuando como Presidente quien designen las partes.

Por el sindicato COLECTIVO DE TRABAJADORES ASOCIADOS (CTA) los dos representantes designados son:

- Don LUIS CABALLERO REGUERA
- Don ALFONSO NAVARRO CASTELLANO

Por el sindicato COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) los dos representantes designados son:

- Doña ANA ISABEL VELIZ SÁNCHEZ
- Don ADRIÁN GÓMEZ LUCAS

Y por la patronal MÁRMOL DE ALICANTE, ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA los representantes designados son:

- Don JOSÉ CANTOS CARBONELL
- Don FRANCISCO J. CASTELLÓ SANDOVAL
- Don ENRIQUE SELLER SÁNCHEZ
- Don JOSÉ LUIS AZORÍN GIMÉNEZ

Por ambas partes se acuerda no nombrar la figura del Presidente, sin perjuicio de que en caso de ser conveniente se le nombre más adelante.

SEGUNDO.- *DÍAS DE AJUSTE DE JORNADA PARA 2025.*

El artículo 10 del texto articulado del convenio colectivo, establece:



1. *La jornada laboral ordinaria en cómputo anual a partir de la entrada en vigor del presente convenio se establece en 1.736 horas de trabajo efectivo.*

2. *Las empresas negociarán, necesariamente, con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, caso de no existir, con las personas trabajadoras, el calendario anual y su ajuste en jornadas laborales, en función de sus propias necesidades, con el fin de adaptarla a la realidad de cada empresa, atendiendo a la distribución de las vacaciones anuales y las fiestas de cada localidad.*

3. *No obstante, para el caso de no haber acuerdo sobre el ajuste de la jornada anual y hasta que no se llegue al mismo, la Comisión Paritaria señalará cinco días cada año.*

(...)

El resto del ajuste de la jornada, hasta alcanzar el cómputo anual de las 1.736 horas, se concretará a través de la negociación de las empresas con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con las personas trabajadoras. En caso de no alcanzar acuerdo al respecto, la distribución del ajuste de la jornada que reste hasta alcanzar las 1.736 horas se fijará, el 50% de dichos días por la empresa y el otro 50% por las personas trabajadoras, debiendo comunicarlo necesariamente a la otra parte, con una antelación mínima de 15 días.

(...)

Y estando constituida la Comisión Paritaria del Convenio señala los cinco días de ajuste para el año laboral 2025 previstos en el apartado 3 del citado artículo 10.

Serán considerados días de ajuste de jornada para 2025 los siguientes días: **17 de abril, 2 de mayo, 10 de octubre, 24 y 31 de diciembre**, así como el día laborable anterior o posterior a la fiesta patronal de cada localidad donde esté ubicado el centro de trabajo.

TERCERO.- REVISIÓN SALARIAL DEL AÑO 2024.

El salario vigente acordado para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 contiene una cláusula específica de revisión salarial.

En concreto, el artículo 28 del texto articulado del convenio colectivo, establece:

2. *Para este año 2024, en el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre supere el 2,50% de variación sobre el año anterior, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo 2,50%, si bien estableciendo como tope el 3,50% de variación del IPC (es decir, que la revisión operará únicamente cuando se exceda del 2,50% y con un máximo de un 1% de exceso).*



Si, según lo establecido, al concluir el año de vigencia del Convenio procede efectuar una revisión económica por haberse excedido el IPC, según lo anteriormente determinado, las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberán abonar en el mes de Febrero siguiente una única paga a tanto alzado en concepto de exceso IPC del ejercicio anterior (los trabajadores que no hayan prestado servicios el año completo percibirán este pago único en la cantidad proporcional al tiempo trabajado).

Dicha revisión, si procede, únicamente afectará a la Tabla de salarios de 2025 en su mitad y, por lo tanto, en su otra mitad no se repercutirá en la Tabla de salarios y no servirá como base para el incremento del ejercicio 2025 y siguientes.

3. Si se produce una revisión de las aportaciones al plan de pensiones de empleo de 2024 por el Convenio Colectivo General de la Construcción, será la Comisión Paritaria la que decidirá cómo incorporar la misma, en su caso, a la revisión económica del anterior apartado.

El IPC definitivo del año 2024 publicado es del 2,80%, **procede por lo tanto abonar en el mes de febrero de 2025 un pago único (en nómina de febrero y cotizable en 2025), consistente en el 0,30% del salario anual de la tabla salarial 2024 (o su proporción).**

Dicha revisión no es consolidable en un 0,15% y el restante 0,15% sí se tendrá en cuenta para adicionarlo a la tabla salarial de 2025 desde el día 1 de enero, cuando se acuerde la citada tabla.

Igualmente, si con posterioridad al presente acuerdo se revisasen las aportaciones al plan de pensiones de empleo de 2024 con efecto retroactivo, y ello afectase a las retribuciones, ese incremento no será considerado en ningún caso adicional a la revisión ahora determinada, siendo tenido necesariamente en consideración para su minoración en la tabla salarial de 2025 desde el día 1 de enero, todo ello según se acuerde en su momento por la Comisión Paritaria.

Para facilitar esta paga única de febrero 2025 se determina y concreta la misma, según categorías de convenio, en la tabla que sigue:

Técnicos

TITULADO SUPERIOR	102,39 €
TITULADO MEDIO	96,58 €
DELINEANTE DE 1ª	80,71 €
DELINEANTE DE 2ª	74,51 €
CALCADORES	68,20 €

Administrativos



JEFES DE PRIMERA	102,39 €
JEFES DE SEGUNDA	86,56 €
VIAJANTE	80,71 €
OFICIAL DE PRIMERA	80,71 €
OFICIAL DE SEGUNDA	74,50 €
AUXILIARES	66,96 €
Subalternos	
ORDENANZAS Y VIGILANTES	64,77 €
Operarios	
JEFE DE EQUIPO Y ENCARGADO	79,23 €
OFICIAL DE PRIMERA	74,90 €
OFICIAL DE SEGUNDA	71,78 €
OFICIAL DE TERCERA	68,66 €
AYUDANTE	68,66 €
PEÓN ESPECIALIZADO	67,56 €
PEÓN ORDINARIO	66,66 €

Este pago será proporcional en caso de no haber estado contratada la persona trabajadora todo el año, o de no haberlo estado a jornada completa.

En atención a lo avanzado de la fecha del mes se autoriza a las empresas para que este incremento pueda incorporarse a la nómina de marzo, en lugar de en la nómina de febrero. **En todo caso tendrán que estar pagadas las cantidades con el límite del día 31 de marzo de 2025.**

CUARTO.- CATEGORIAS NO INCORPORADAS.

El nuevo convenio colectivo 2024 no incorpora las siguientes categorías históricas:

Técnicos aspirantes de 16 a 18 años

Técnicos aspirantes de 18 a 20 años

Telefonista de 18 años

Telefonista de 20 años

Administrativos aspirantes de 16 a 18 años

Administrativos aspirantes de 18 a 20 años

Botones de 16 a 18 años



Botones de 18 a 20 años

Pinche de 16 a 18 años

Y estando constituida la Comisión Paritaria del Convenio aclara que todos los contratos de trabajo de las citadas categorías que estuviesen firmados antes del día de la publicación del Convenio Colectivo siguen plenamente vigentes hasta su extinción, e igualmente que se irán incrementando salarialmente en la misma proporción que las tablas salariales del resto de categorías.

QUINTO.- AUTORIZACIÓN.

Se autoriza expresamente, para el registro, subsanación y publicación en el REGCON al letrado D. José Javier Navarro Noguera.

Seguidamente, siendo las 10:30h de la fecha al comienzo referenciada, se levanta la sesión, con pleno acuerdo de todos los asistentes, quienes firman la presente acta, una vez redactada y leída en voz alta, como prueba de plena conformidad con lo expuesto en la misma.

FIRMAS DE LA REPRESENTACIÓN de los TRABAJADORES

Por el Sindicato CTA (Colectivo de Trabajadores Asociados)

Don LUIS CABALLERO REGUERA

Don ALFONSO NAVARRO CASTELLANO

Por el Sindicato CC.OO. (Comisiones Obreras)

Doña ANA ISABEL VELIZ SÁNCHEZ

Don ADRIÁN GÓMEZ LUCAS

FIRMAS DE LA REPRESENTACIÓN de los EMPRESARIOS

Don JOSÉ CANTOS CARBONELL
SANDOVAL

Don FRANCISCO J. CASTELLÓ

Don ENRIQUE SELLER SÁNCHEZ

Don JOSÉ LUIS AZORÍN GIMÉNEZ